

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 50 rs.—Por seis meses 30 —Por tres meses 18.—Por un mes 8.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 70 rs.—Por seis meses 40.—Por tres meses 24.—Por un mes 10
Se admiten suscripciones en Palencia en la Redaccion del Boletín, imprenta de Jose M. HERRAN, calle Mayor principal, núm. 84.—Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades excepto las que sean á instancia de parte no pobres se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

ARTÍCULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 198.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DIRECCION GENERAL DE ESTABLECIMIENTOS PENALES.—NEGOCIADO 3.º

Pliego de condiciones para la contratacion en pública subasta del suministro de víveres á los presidios, destacamentos de presidios y casas de correccion de mujeres del reino, y de utensilio, viveres y medicinas á las enfermerías de los mismos establecimientos.

1.º Se contrata en pública subasta por término de tres años, que empezará en 1.º de Octubre próximo y terminará en 30 de Setiembre de 1867 el suministro de víveres á los presidios y casas de correccion de mujeres de Alcalá de Henares, Badajoz, Baleares, Barcelona, Burgos, Canal de Isabel II, Canarias, Cartagena, Ceuta, Coruña, Granada, Motril, Santoña, Sevilla y destacamento de Cádiz, Tarragona, Toledo, Valencia, Valladolid y Zaragoza, y de utensilio, viveres y medicinas para las enfermerías de los mismos establecimientos.

2.º La subasta para dicho contrato se verificará á las 11 del día 19 de Agosto próximo venidero, simultánea-

mente en Madrid en el edificio que ocupa el Ministerio de la Gobernacion ante Notario público, presidiendo el acto el Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, asistido de un caballero Oficial de dicho Ministerio, y ante los Gobernadores de provincia con asistencia de un Oficial del Gobierno, que hará las veces de Secretario, en Badajoz, Mallorca, Barcelona, Burgos, Santa Cruz de Tenerife, Murcia, Granada, Coruña, Santander, Sevilla, Tarragona, Valencia, Toledo, Valladolid y Zaragoza. En Baleares y Canarias solo se admitirán proposiciones para el suministro de los establecimientos de dichas islas.

3.º Para tomar parte en la licitacion se necesita: primero, haber pagado por contribucion directa en los seis trimestres anteriores al día de la subasta la cantidad anual de 2.000 rs. cuando ménos en Madrid, ó de 1.000 en cualquier otro pueblo del Reino; segundo, haber depositado en la Caja general de Depósitos, ó en una de sus sucursales, la cantidad de 8.000 rs. para hacer proposicion al suministro de los presidios de las Balcares y Canarias, y de 20.000 rs. en metálico, ó su equivalente en efectos de la Deuda pública, para el de cada uno de los demás cuyo suministro se subasta.

4.º El precio máximo que la Administracion ha de satisfacer por la racion de cada penado ó reclusa, se consignará en un pliego cerrado, que el Director general de Establecimientos penales abrirá y leerá públicamente en el acto de la subasta despues de haber abierto y leído todas las proposiciones que se hubieren presentado.

5.º El precio de cada racion se entiende que es igual para los sanos y para los enfermos, tanto en los presi-

dios como en las casas-galeras, como en los destacamentos ocupados fuera de los presidios, estando en él incluido el suministro de aceite y combustible y el de utensilio de toda especie, viveres y medicinas para las enfermerías de los presidios, casas de correccion de mujeres y destacamentos. Pero la sopa matutina que en los presidios y destacamentos destinados á obras públicas se dé á los penados, y el pan y leña á los capataces que los custodian, se abonará por separado al contratista y á razon de 20 céntimos por plaza.

6.º El contratista estará obligado á suministrar por brigadas diariamente dentro de la provincia en que cada presidio se halle y en el punto que acuerde la Junta económica del Establecimiento, por pedido que se le hará en papeleta intervenida por el Comisario de revistas, sin cuyo requisito no le será abonada alguna, las raciones de pan, rancho, combustible, y las asistencias de enfermería en la parte de utensilio, alimentos y medicinas para los penados y corrigendas dependientes del mismo.

7.º Cada racion se compondrá de las especies y cantidades siguientes:

Lunes, martes, jueves y sábados.
Un pan de municion de libra y media por plaza; cuatro onzas de garbanzos, por id., seis de judías por id., ocho de patatas por id., 12 adarmes de aceite ó nueve de tocino en hoja por plaza, una libra de leña ó cuatro onzas de carbon por idem á juicio del Gobernador de la provincia, quien dará cuenta á la Direccion de su acuerdo para su definitiva aprobacion; dos libras y media de sal para cada 100 plazas, una libra de pimenton por id. y 12 cabezas de ajos por idem.

Miércoles y viernes. Cuatro onzas

de garbanzos, cuatro id. de judías; cuatro id. de arroz; pan, aceite, leña, sal, pimenton y ajos como en los demás días.

Domingo. Seis onzas de garbanzos ó judías, cuatro onzas de arroz ó fideos, 12 adarmes de manteca ó tocino; pan, leña, sal, pimenton y ajos como en los demás días; además una luz mantenida diariamente con cuatro onzas de aceite por cada 20 plazas.

8.º El contratista quedará tambien obligado á suministrar á los capataces que cuiden de los penados que se ocupen en obras y trabajos públicos, el pan y leña que les concede el artículo 104 de la Ordenanza, y á dichos penados la sopa matutina, que se compondrá de cinco libras de pan, ocho onzas de aceite, tres id. de pimenton, cuatro idem de sal y dos cabezas de ajos por cada 20 plazas. El abono de suministro se hará como se expresa en la condicion 6.º

9.º El pan que el contratista ha de suministrar á los penados y corrigendas será de buena calidad, perfectamente amasado y cocido; ha de ser hecho con todas las harinas que den los trigos designados en cada provincia donde exista el presidio, por los mejores de segunda clase, hallándose estos bien limpios, sin tierra ni arena y sin mezcla de ninguna otra semilla ni sustancias. El contratista tendrá en el local en donde se elabore el pan un cedazo para cernir las harinas vestido con tela que dé por resultado la extraccion de un 8 por 100 de salvado, y en el caso de elaborarlo con harinas de fábrica, el pan que se obtenga de estas será de la misma calidad y condiciones alimenticias que para el fabricado con las de molino ó tahona quedan señaladas.

10. No se podrá hacer alteracion en las especies, calidad y cantidad de la racion que se determina en la condicion 7.^a sino por medio de una Real orden, excepto en los meses en que se carezca de patatas, en cuyo caso se sustituirán las ocho onzas de esta especie con dos de garbanzos ó judías secas, con autorizacion del Gobernador de la provincia, el que lo participará á la Direccion luego que la conceda.

11. Será obligacion del contratista entregar las raciones dentro del local en que se alojare el presidio y cada uno de los destacamentos del mismo, segun se indica en la condicion 6.^a, estableciendo en los puntos factorías para mayor comodidad del servicio, siempre que consten cuando ménos de 50 plazas, y se hallen á más de cuatro kilómetros del presidio de que dependan.

12. Será obligacion del contratista el suministrar al presidio cuyo abastecimiento contrate, sin aumento alguno de precio, aunque este varíe el punto de su establecimiento, siempre que permanezca en la misma provincia; pero cesará su obligacion y se entenderá terminado el contrato cuando se suprima el presidio ó sea trasladado á otra provincia, sin que aquel pueda por esto pretender indemnizacion alguna ni pedir otra cosa que el completo pago de las raciones que hubiere suministrado.

13. No será obligacion del contratista suministrar racion á los penados que se trasladen á otro presidio desde el dia en que aquellos salgan del establecimiento; pero sí lo será la de suministrarla á todos los que por cualquier concepto ingresen en él desde el dia en que fueren dados de alta en el mismo.

14. Cuando uno de los presidios de obras públicas ó parte de los penados del mismo cesasen de trabajar, no disfrutará estos la sopa matutina ni los capataces encargados de su vigilancia el pan y leña que les concede el art. 104 de la Ordenanza, y no se les suministrará, por lo tanto, ni se abonarán al contratista los céntimos en que se calcula su coste; pero si un presidio, ó parte de los penados del mismo, fuere destinado á dichas obras, el contratista está obligado á dar la sopa matutina que corresponda, y pan y leña á los capataces por el precio de 20 céntimos por cada uno de los penados que en ellas se ocupen sobre el de su contrato y por el tiempo que duren las obras y trabajos.

15. El contratista estará obligado á mantener en la enfermería del presidio constantemente en buen uso el

utensilio y un número de camas igual al 6 por 100 de la fuerza del establecimiento, y un 4 por 100 además de repuesto para cuando la Direccion determine usarlo.

16. Cada cama constará de dos banquillos de hierro de 40 centímetros de alto y un metro de ancho, tres tablas de 2 metros y 7 centímetros de largo y 27 centímetros de ancho cada una, pintadas al óleo, color verde; un jergon con forro de cañamazo doble de dos metros de largo y uno de ancho; un colchon, forro-media laneta de lista oscura de dos metros de largo y uno de ancho por cada cara ó superficie, relleno con una arroba de lana blanca lavada y un cabezal ó almohada con cuatro libras de lana de 83 centímetros de largo y 41 de ancho tambien por cada lado y con funda blanca. Dos sábanas de hilo del núm. 20 con dos metros y 50 centímetros de largo, un metro y 25 centímetros de ancho; una manta de lana de dos metros y 50 centímetros de largo y un metro y 30 centímetros de ancho con cinco libras y media de peso.

17. Por cada cama suministrará el contratista una camisa de hilo del núm. 20 de 103 centímetros de largo y de 74 de ancho, un gorro de la misma tela de 30 centímetros de largo; una mesa de pino con un cajon, alta, de 80 centímetros y 42 por cada lado; una servilleta cuadrada de 63 centímetros, un vaso ó jarro de lata ó loza, un plato ordinario, una taza ó tazon, una cucliará ó trinchante ordinario, una cruz con número, y además por cada tres camas un capote de paño ordinario de un metro 30 centímetros de largo y un metro de ancho, con mangas de 63 centímetros de largo.

18. Tambien será obligacion del contratista mantener en buen estado el utensilio de la cocina de la enfermería, y tener un paño de bayeta negra para cubrir el ataud de los fallecidos.

19. Tendrá obligacion el contratista de mudar la ropa blanca de las camas-cada 15 dias, y cada ocho las camisas, gorros, fundas y servilletas con otras iguales, coladas y lavadas, y cada seis meses hacer varear la lana de los colchones y cabezales, y lavarla, así como tambien sus telas y las de los jergones, renovando el relleno de estos. Esta muda y limpieza se hará con mayor frecuencia cuando á juicio del Comandante del presidio sea necesario.

20. Las camas de los departamentos de enfermedades contagiosas no tendrán colchon de lana, y las ropas, utensilio y efectos que hubiesen servido á penados que hubieren padecido enfermedades de esta clase y que oca-

sionen fumigaciones, se tendrán con separacion, sin mezclarlos por ningun pretesto con los destinados á los demás enfermos.

21. Las camas y efectos de enfermería que por creerse infestados se quemén, previo el correspondiente expediente, se abonarán al contratista por su justo precio, el cual sin embargo nunca podrá exceder de 180 rs. por todos los que componen la cama y utensilio de cada enfermo; pero no se le abonará cantidad alguna por la camisa que servirá de mortaja, y con la que será enterrado cada fallecido.

22. El utensilio y efectos existentes en la enfermería de cada presidio continuarán si viendo en las mismas, pero el contratista estará obligado á reponerlos á medida que vayan inutilizándose, y á tener en todo caso completo el necesario para el 6 por 100 de la fuerza del establecimiento, debiendo quedar todos en buen uso á la terminacion del contrato.

23. El Comandante y Mayor del presidio se harán cargo de las camisas ropas y utensilio que el contratista entregue para el servicio de la enfermería, facilitando á éste inventario de las que reciban y llevando con el mismo una cuenta de su movimiento para ser lavadas, compuestas ó renovadas.

24. Al terminar la contrata quedarán á beneficio de la Direccion general de Establecimientos penales todos los efectos de utensilio de las enfermerías de los presidios y casas de correccion de mujeres que se expresan en las condiciones 15, 16, 17 y 18, entendiéndose que todos los efectos que los constituyen han de hallarse en buen uso y ser suficientes para el servicio de un 6 por 100 de la fuerza existente en el mismo en el dia en que el contratista deje de suministrar, si el contrato termina por haber trascurrido el tiempo convenidor y si por supresion del presidio en el dia de la fecha de la Real orden que lo suprima.

25. El contratista suministrará el alimento y medicinas para los enfermos y el combustible necesario para su preparacion en los términos que prescribe el recetario del reglamento de enfermerías de los presidios de 5 de Setiembre de 1844, y segun los pedidos que haga el Facultativo, debiendo considerarse comprendidos en las medicinas las leches, sangrías, hilas y sanguijuelas que el mismo recetare.

26. Si por variar de local el presidio, ó por cualquiera otra causa que la Direccion general estimase conveniente, no hubiere ó se suprimiese la enfermería en un presidio llevando sus enfermos á los hospitales, dejará el contratista de suministrar lo necesario

para este servicio, y se le abonará de menos, mientras dejare de suministrarlo, 20 céntos diarios en Ceuta y 12 en los demás presidios por cada plaza de la fuerza total existente en el mismo.

27. Cuando las prendas y efectos de enfermería que entregare el contratista no tuviesen las condiciones y circunstancias requeridas, serán desechadas por acuerdo de la Junta económica, previo reconocimiento de peritos nombrados, uno por el Comandante del presidio y otro por el contratista, y un tercero por el Gobernador en caso de discordia entre los primeros, cuya Autoridad resolverá, sin ulterior recurso, la reposicion de los efectos desechados, lo que verificará el contratista en el preciso término de ocho dias, ó se hará á su costa con la fianza que tenga prestada.

28. Si se quejasen los perceptores de que son de mala calidad los artículos de suministros que diere el contratista, la Junta económica los hará reconocer por dos peritos que nombrará y por el Facultativo del presidio: en el caso de que estos certifiquen que dichos artículos son de recibo, serán desde luego admitidos; pero si los declarasen inadmisibles, ordenará al contratista que presente otros de la misma especie y de la buena calidad convenida dentro del brevisimo plazo que estimare conveniente señalarle, comprándolos á su costa si demorare el verificarlo, y obligándole al pago de los derechos y gastos periciales.

29. El importe de las raciones que suministre el contratista le será satisfecho mensualmente en virtud de libramientos expedidos por la Ordenacion de Pagos del Ministerio de la Gobernacion, previa liquidacion formada por la Junta económica, y en su nombre por el Comisario de revistas, á cuyo fin presentará para el dia 2 de cada mes, relacion del suministro verificado en el anterior, documentada con las papeletas de pedidos de que trata la condicion 6.^a, la cual con la revista del mes á que se refiere, se unirá á la carpeta de suministros de la cuenta correspondiente, consignando la conformidad del contratista para que en su virtud expida la Ordenacion de Pagos el oportuno libramiento.

30. En el caso de que por culpa de la Administracion no se abonase al contratista el importe del suministro de un mes durante los dos siguientes, tendrá derecho á que se declare rescindido el contrato.

31. El contratista ha de mantener constantemente en cada presidio el repuesto suficiente para el suministro del mismo durante 15 dias, bien acon-

dicionado y de buena calidad á satisfaccion de la Junta económica, y al efecto se le facilitará, siendo posible dentro del mismo establecimiento, un local para almacen, que habilitará y preparará el contratista á su costa. Caso de no haber proporcion de darlo en el establecimiento, será obligacion del contratista proporcionar, situado de modo que pueda cumplir con regularidad el suministro de los artículos de contrata, sin que por la excesiva distancia ú otras causas puedan alterarse. Este repuesto de suministro se hará precisamente dentro de los 30 dias siguientes al en que se firme la escritura.

32. En el caso de fuego ó ruina en el almacen en donde el contratista tuviere dentro del presidio el repuesto de suministro á que se refiere la precedente condicion, será resarcido de las pérdidas que por dicho incendio ó ruina se le hubieren ocasionado, previo el oportuno expediente en que se hagan constar estas pérdidas y su importe, y siempre por resolucion de S. M.

33. El contratista consignará como fianza para el cumplimiento del contrato: primero, los 20.000 rs. ú 8.000 respectivamente de que trató la condicion 3.ª de este pliego; segundo, los efectos que constituyen el repuesto de víveres para el suministro de 15 dias á que se refiere la condicion 30; y tercero, 45 rs. por cada plaza de las que tenga el presidio á que suministre el dia de la subasta.

Dicha fianza se constituirá en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales, á disposicion de la Direccion general de Establecimientos penales, y consistirá en dinero metálico ó en acciones de obras públicas ó de carreteras, por todo su valor nominal, ó en cualquiera otra clase de efectos de la Deuda pública por su valor real, segun cotizacion de la Bolsa de Madrid en el dia de la subasta.

34. En el caso de que por motivo notorio y justificado, de guerra ó fuerza mayor, le fuere imposible al contratista suministrar algun presidio, luego que por la Direccion se declare la imposibilidad, y mientras dure, lo verificará por sí la Administracion, subrogándose en el contratista, el cual no podrá reclamar cantidad alguna mientras duren tales circunstancias y deje de proveer. No se considera imposibilidad el mayor precio de los artículos del suministro; pero en el caso de que durante la contrata ocurriese alguna carestia, si la fanega de trigo (como regulador de las demás especies suministrables) llegase á valer por espacio de tres meses consecutivos en cual-

quier provincia donde haya presidio una mitad más que en iguales meses del año anterior, sirviendo para comprobarlo únicamente los estados mensuales que la Direccion de Agricultura publica en la Gaceta, tendrá derecho el contratista que fuere del suministro de presidios en aquella provincia, desde el primer mes en que la fanega de trigo valiese una mitad más que en igual mes del año anterior, á la indemnizacion de una cuarta parte más del precio en que haya contratado cada racion, y luego á la de un céntimo por cada 2 reales que suba la fanega de trigo; de modo que cuando el precio de esta se halle un 50 por 100 más alto que en igual mes del año anterior y por tres consecutivos, se abonará al contratista por aquel mes, previa autorizacion Real despues de oír al Consejo de Estado, un 25 por 100, que es la cuarta parte más que el tipo á que hubiere contratado la racion; si sube la fanega de trigo 52 por 100, se le satisfará un céntimo de real además de la cuarta parte referida; si á 54 por 100, 2 cénts., y asi sucesivamente á razon de un céntimo de real en la racion por cada 2 rs. de aumento en la fanega de trigo desde que sobrepuje su precio en una mitad al de igual mes del año anterior.

35. El contratista no podrá subarrendar el suministro que hubiere contratado sin que al efecto se le autorice de Real orden.

36. Si el contratista no cumpliera con la obligacion de suministrar segun las condiciones de este pliego, perderá la fianza que hubiere constituido para garantia de su contrato, é indemnizará además de los daños y perjuicios que por falta de su cumplimiento se irrogaren al Estado.

37. Las proposiciones que se presenten se redactarán en la forma siguiente:

«Conformándome con todas las condiciones que contiene el pliego aprobado por Real orden de 12 de Julio último para contratar en pública subasta el suministro de víveres y utensilio de enfermerias para los establecimientos penales del reino, me obligo á proveer al presidio de..... por..... rs..... cénts. cada racion.»

En vez de firma se escribirá un lema y las cantidades se expresarán en letra clara y legible.

38. Para cada presidio habrá de hacerse una proposicion. Si se presentase alguna para muchos ó para todos los presidios, se entenderá que el precio en ella ofrecido es tambien para cada establecimiento en particular. Para que los licitadores puedan comprender aproximadamente la impor-

tancia del servicio á que pretendán obligarse, se inserta á continuacion una nota expresiva de la poblacion que en 1.º del mes actual tenía cada establecimiento cuyo suministro se su-
basta.

PRESIDIO Y CASAS de correccion de mujeres.	Penados.	Corrigendas
Alcalá..	812	211
Badajoz..	473	»
Baleares..	243	20
Barcelona..	1.008	160
Búrgos..	587	159
Cádiz..	267	»
Canal de Isabel II..	2.359	»
Canarias..	71	»
Cartageña..	1.704	»
Ceuta..	2.030	»
Coruña..	938	322
Granada..	1.333	113
Motril..	488	»
Santoña..	583	»
Sevilla..	1.418	221
Tarragona..	344	»
Toledo..	518	»
Valencia..	1.458	206
Valladolid..	1.254	169
Zaragoza..	1.034	171
TOTAL..	18.942	1.752

39. Las proposiciones á que se refieren las dos condiciones precedentes se cerrarán con un sobre que diga proposicion. En otro pliego cerrado con sobre en el que se escribirá el lema que en vez de firma lleve la proposicion, se expresará el nombre, profesion y domicilio del proponente; con este pliego se acompañarán la carta de depósito y recibos de contribucion de que trata la condicion 3.ª. Estos dos pliegos se cerrarán juntos bajo de otro sobre, en el que se escribirá tambien dicho lema, y así se entregarán: un mismo sobre, lema y recibos de pagos de contribucion podrán servir para la proposicion ó proposiciones que un mismo licitador quiera presentar para varios presidios; pero se entenderán estas como hechas particularmente para cada uno de ellos, y la carta de pago del depósito deberá importar tantas veces 20.000 rs. cuantos presidios sean los que la proposicion comprenda.

40. Los pliegos con las proposiciones, recibos de pagos de contribucion y carta de pago que acredite el depósito, deberán obrar en poder del Presidente de la subasta ántes de la hora señalada para principiar, y una vez entregados no podrán retirarse.

41. En el dia que queda señalado, al dar la una, el Presidente abrirá la subasta y hará leer este pliego. En seguida hará ingresar en una urna tantas papeletas como pliegos se hubiesen presentado, escrito en cada uno de ellos el nombre de uno de estos, los

cuales se irán extrayendo á la suerte para ir numerando los pliegos segun el orden con que aquellas fueren sacando, y empezando por el número primero. Concluida esta operacion se procederá á la lectura de las proposiciones por el orden y numeracion que hubieren obtenido.

42. Se desechará y será tenida por no presentada toda proposicion que no resulte garantida con el comprobante integro del depósito de que trata la condicion 3.ª, y con los recibos de pago de contribucion que en la misma se expresan, ó que altere la redaccion prevenida en la 38, pues á esta deben ajustarse exactamente todas las que se presenten.

43. Leidas todas las proposiciones los Presidentes de las subastas declararán mejor la que sea mas ventajosa, entendiéndose por tal la que más rebaje el precio de cada racion, y en seguida abrirán el pliego que lleve el mismo lema para adjudicar provisionalmente el remate á favor del proponente, si resulta integro el depósito de que trata la condicion 3.ª, y que satisfaga la contribucion que en la misma se expresa. Si no resultaren comprobados estos particulares, se tendrá la proposicion por no presentada, y por mejor la más ventajosa de las restantes si reuniere todos los requisitos prevenidos; mas si faltare alguno, será tambien desecheda, examinándose las demás para adjudicar provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa, siempre que reuna los requisitos exigidos.

44. Si hubiere dos ó mas proposiciones igualmente ventajosas, se abrirá en el acto una licitacion oral por término de 15 minutos, entre los que resulten ser sus autores ó los representantes legitimos de estos únicamente; pero trascurridos dichos 15 minutos sin hacerse mejora alguna, se adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposicion que hubiere obtenido número mas bajo en el sorteo.

45. Conocida la proposicion más ventajosa, y adjudicado provisionalmente á su autor el remate, los Presidentes de las subastas harán redactar el acta correspondiente, y la elevarán al Ministerio de la Gobernacion, devolviendo en el acto á las personas que los hubieren presentado los pliegos que contengan los nombres y cartas de pago de los demás proponentes.

46. El depósito de 20.000 rs. de que trata la condicion 3.ª, permanecerá subsistente para las responsabilidades que determina el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, en el caso de que el contratista no otorgare la correspondiente escri-

tura pública dentro de los ocho días siguientes al en que se le comunique la Real orden aprobando definitivamente el remate, en cuyo caso podrá contratarse de nuevo el servicio, perdiendo el contratista dicho depósito.

47. Los Presidentes de la subasta retendrán la carta que acredite dicho depósito, y el contratista la aumentará con los 45 rs. por plaza de que trata la condición 33, para insertar en la escritura las cartas de pago que justifiquen haberse constituido.

48. Terminada la subasta, los Gobernadores comunicarán en el mismo día por telégrafo á la Direccion general de Establecimientos penales el nombre de la persona á quien hubieren adjudicado provisionalmente el remate y el precio en que se les hubiere adjudicado, y al día siguiente remitirán á la misma un acta circunstanciada de lo ocurrido en la subasta.

49. Aprobada definitivamente por S. M. la adjudicacion del remate, á los ocho días de haberlo hecho saber al contratista, se otorgará la correspondiente escritura pública del contrato, siendo de cuenta y cargo del rematante los derechos y gastos del mismo y de una copia original para la Direccion general del ramo, así como tambien los derechos que devengue el Escribano por su asistencia á la subasta que se ha de celebrar en esta córte.

50. El anuncio para esta subasta se insertará en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de las provincias.

Madrid 12 de Julio de 1864.—Juan Valero y Soto.—Aprobado.—Cánovas del Castillo.

Anuncios oficiales.

ADMINISTRACION
principal de Hacienda pública de la
provincia de Palencia.

Negociado de Consumos —Circular.

Reclamando de varios pueblos el expediente de Consumos.

Por el artículo 209 de la Real instruccion de 24 de Diciembre de 1856 está prevenido, que antes del 15 de Noviembre, que por la ley de 20 de Junio de 1862, corresponde al 15 de Mayo, se hallen terminados y remitidos á las Administraciones principales de provincia los expedientes de subastas de Consumos, en el caso de haberse celebrado; y que cuando se acerque el fin de año sin haberse presentado licitadores, se dé inmediatamente cuenta á la Administracion del medio que se adopte para cubrir dicha contribucion.

Repetidas circulares se han dirigido con objeto de que los Ayuntamientos de esta provincia llenen con puntualidad tan importante servicio, sin que hasta la fecha hayan dado cuenta alguna del modo, forma y manera que hubiesen acordado para hacer efectiva la enunciada contribucion los pueblos comprendidos en la siguiente lista: y como sea preciso y necesario que con toda urgencia se cumpla este deber, y por otro lado no puedan dichos Municipios recaudar cantidad alguna por el referido impuesto, sin que obtengan la superior aprobacion de esta Administracion ó del Sr. Gobernador en su caso; me veo en la precision de encargár y prevenir á los Sres. Alcaldes y Secretarios de los respectivos Ayuntamientos que si dentro del presente mes no remitiesen el testimonio correspondiente del medio acordado con arreglo al art. 191 por que se hallan administrando y recaudando dicho impuesto, no podré escusarme de exigirlos la responsabilidad que la legislacion vigente impone á los funcionarios públicos que no llenan su deber.

Espero pues del celo y actividad de los mismos que apresurándose á cumplir tan pequeño trabajo, me evitarán el disgusto de usar contra ellos de medidas de rigor.

Palencia 19 de Julio de 1864.—
P. S., Leon Nájera de las Alas.

CONTRIBUCION DE CONSUMOS.

PUEBLOS que no han presentado los respectivos expedientes, para cubrir dicha contribucion en el año económico actual, ni dado parte del modo de realizarlo.

Abastas.
Alba de los Cardaños.
Amayuelas de Abajo.
Amayuelas de Arriba.
Añoza.
Camporredondo.
Celada de Robledo.
Cervera de Pisuerga.
Fuentes de Valdepero.
Matamorisca.
Micieces.
Moslares.
Nogales de Pisuerga.
Olnos de Rio-pisuerga.
Osornillo.
Otero de Guardo.
Pedraza de Campos.
Pozo de Urama.
Santervás de la Vega.
Tabanera de Valdavia.
Triollo.
Valdecañas.
Villacidalc.
Villamartin de Campos.
Villamoronta.
Villanueva de Henares.
Villanuño.
Villarrabé.
Villaturde.
Villodrigo.

COLEGIO PROVINCIAL de 2.ª enseñanza agregado al Instituto de Palencia.

PLIEGO de condiciones económicas formadas por el Director del espresado Colegio y Comision de la Junta de Instruccion pública de Palencia para la subasta de las obras de reparacion que se han de ejecutar en los locales ocupados por dicho Colegio.

1.ª El remate se celebrará en la Seccion de Fomento el día 31 del corriente y hora de las 12 de su mañana.

2.ª No se admitirán proposiciones que excedan de la cantidad en que se halla presupuestada la obra.

3.ª Llegado el día y en la primera media hora de la señalada para el remate, presentarán los licitadores sus proposiciones con entera sujecion al modelo que al pie se espresa, y por medio de pliegos cerrados cuya cubierta rubricará el portador entregándolo al Sr. Presidente quien dispondrá se vayan numerando.

4.ª A los referidos pliegos cerrados se acompañará el documento que acredite el depósito en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia de la cantidad de mil setecientos reales en metálico efectivo.

5.ª Pasada la media hora marcada para la entrega de pliegos se procederá á su apertura y lectura por el mismo órden de su numeracion, tomándose nota del contenido por el actuario de la subasta que publicará para satisfaccion de los concurrentes.

6.ª El remate se considerará adjudicado á favor del que hubiere presentado la proposicion mas ventajosa.

7.ª Si hubiere dos proposiciones admisibles y enteramente iguales se convocará á los autores de aquellas para nueva licitacion oral por espacio de un cuarto de hora, admitiéndose las pujas á la llana.

8.ª La persona ó personas á cuyo favor hayan quedado rematadas las obras están obligadas á dar principio á ellas dentro del plazo de seis días contados desde el en que se les haga saber la aprobacion del remate, y terminarlás en cuarenta y cinco días ó sea el quince de Setiembre próximo, con sujecion al pliego de condiciones facultativas que van espresadas; á cuyo fin se otorgará la conveniente escritura pública; siendo de cuenta de los contratistas así este como los demás gastos del remate.

9.ª Los pagos de la cantidad en que quede rematada la obra se harán á buena cuenta, sin descuento alguno, y en virtud de certificaciones parciales expedidas por el Arquitecto de provincia en las cuales se especifiquen las obras hechas valorándolas á precios del presupuesto con deduccion proporcional de la rebaja obtenida en el remate.

10.ª Concluidas que sean las obras se dispondrá el oportuno reconocimiento por el Facultativo de provincia quien

espedirá la correspondiente certificacion por la cual se acredite haber sido bien ejecutadas con sujecion al presupuesto, pliego de condiciones, planos y principios del arte. Si del reconocimiento resultase la falta de cumplimiento de alguna de las condiciones estipuladas, se obligará á el contratista á que construya de nuevo y en un breve plazo que se le señalará las que no fuerén admisibles, y sino lo verificare en el término señalado, ó la reconstruccion fuera nuevamente desechada, se procederá á ejecutarlas por administracion á cuenta del mismo contratista.

Palencia 23 de Julio de 1864.—El Director del Colegio, Mauricio Perez Samillan.—El Vocal de la Junta, Félix Ponzoa.—El Vocal de la Junta, Genaro Colombres.—El Secretario, Felipe Moratinos.*

Modelo de proposicion que se cita.

D. N....., informado del pliego de condiciones facultativas y económicas para la reparacion del edificio ocupado por el Colegio provincial de Palencia, me comprometo á realizarla por la cantidad líquida de.... (en letra) sujetándome absolutamente al plano y condiciones que se me han manifestado.

Anuncios particulares.

VENTA DE CASA.

A voluntad de los Testamentarios del Señor Don José del Cañal Vigil, vecino que fué de Santander, se sacará á público remate, en la Notaria de Don Saturnino Ruiz Manrique de la ciudad de Palencia, el día primero de Setiembre próximo, á las doce de su mañana, la casa perteneciente á dicha Testamentaria, sita estramuros de Mercado de la espresada ciudad de Palencia, conocida con el nombre de Parador de San Sebastian; cuyo edificio ocupa una superficie de seiscientos treinta y tres metros cuadrados en su primera planta, con diez y ocho mas en la segunda, por que estos corresponden en aquella, á la casa colindante de Don Carlos Dominguez; y se compone de espaciosísimo portal cerrado, tres cuadras con noventa y una plazas para otros tantos caballos, pozo de abundante y cristalina agua con su pila, bodega ó carbonera, gran almacén y un corral: entresuelo con dos cocinas, despensas, cuatro habitaciones con cinco alcobas y pajera: escalera principal ancha, clara y descansada, nueve habitaciones muy capaces á contener otras tantas estancias y doce camas: des desvanes independientes uno de otro con buenas escaleras y luces.

A primera vista se observan en toda la casa sus hermosas y gruesas maderas, siendo su construccion moderna y susceptible á poca costa de muchas mejoras por mas que su estado de suciedad y algun deterioro de lanillas, hijo uno y otro de la ausencia de su dueño la den un aspecto poco agradable pero facilísimo de remediar.

Es libre de toda pension y cuyos documentos de propiedad estarán de manifiesto en la referida Notaria quince días antes del señalado para el remate, en el que no se admitirá postura que baje de noventa y cinco mil reales, cantidad en que está valorada por el Arquitecto Señor Don Pablo Espinosa Fernandez, vecino de Palencia.